



Libertad y Orden

BOGOTÁ,

MT- 1350 – 2- 34052 del 13 de junio de 2008

Señor:

Luis Fernando Pineda Sánchez

cootranshacaritama@yahoo.com

Asunto: Tránsito

Inmovilización de vehículos.

Respetado Señor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de fecha 12 de Mayo de 2008, relacionada con la inmovilización de vehículos y la orden de entrega del mismo. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, esta Asesoría Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

El Ministerio mediante y mediante circular 01044 de enero 21 de 2003, fijó los criterios sobre el procedimiento para inmovilizar los vehículos automotores de acuerdo con lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito.

La citada resolución establece entre otras las siguientes aclaraciones:

“1. La Resolución No. 17777 del 8 de Noviembre de 2002, adoptó el Formulario de Comparendo Único Nacional y codificó las sanciones por infracciones a las normas de tránsito.

Al extender la orden formal de comparecencia, el agente de control deberá codificar claramente la infracción, indicando el lugar de presentación del infractor y el sitio al que será conducido el automotor.

2. Cuando se inmovilice un vehículo de servicio público de pasajeros, además de aplicar el procedimiento señalado, se exigirá la devolución del pasaje.

3. Bajo ninguna circunstancia será condición para la entrega de vehículos inmovilizados, el pago del valor de la multa señalada para la infracción.”

De conformidad con el artículo 125 del CNT, el vehículo solo se entregará cuando se subsane la falta y se pague el valor de la grúa y el patio.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

En conclusión, para el caso particular de su consulta, este despacho considera que no es procedente condicionar la entrega de un vehículo inmovilizado al pago de multas por concepto de infracciones al tránsito.

De otro lado cabe resaltar que la Ley 962 del 8 de Julio de 2005, “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”, señala:

*Artículo 65. **Sistema de información** . En caso de inmovilización de vehículos, las autoridades de tránsito establecerán un sistema de información central, preferiblemente de acceso telefónico, que les permita a los interesados conocer de manera inmediata el lugar donde este se encuentra inmovilizado.*

*Artículo 66. **Pagos**. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con la cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este.*

*Artículo 67. **Cómputo de tiempo**. Para efectos del cobro de los derechos de parqueo de vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito, sólo se podrá computar el tiempo efectivo entre la imposición de la multa y la cancelación de la misma ante la autoridad correspondiente.*

En este sentido, no se tendrá en cuenta el tiempo que le tome al interesado en cumplir con los requerimientos adicionales al mencionado en el inciso anterior, para retirar el auto motor.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica